

4
los demás Pueblos , siguiendo afsi de unos en otros , con direccion por los Caminos transitables , que via recta se dirijan à Frontera , Puentes , Puertos , ù otros passos precisos.

II.

Si de estas Requisitorias , y de las diligencias , que se practicaren , no resultare la prompta aprehension del Desertor , mando à los Coroneles , ò Comandantes de los Regimientos , dèn aviso al Comandante General del Reyno , ò Provincia en donde acaeciò la defercion , y tambien al del Distrito de donde fuere natural el Desertor , remitiendo à cada uno copia de la filiacion , expressando la Ropa , ò Armamento , que se ha llevado , à fin de que los Capitanes , ò Comandantes Generales , inmediatamente que reciban estos avisos , los passen (con copia de la filiacion) à los Corregidores de los Partidos respectivos , para que estos comuniquen sus ordenes al Lugar de la naturaleza del Desertor , y à los demás que convenga , à efecto de perseguirle , y aprehenderle ; y cada uno de los Corregidores acusarà al Capitan General el recibo de su orden , y de la que ha comunicado à las Justicias , y al fin del mes le darà cuenta de las resultas , anotandolo todo en un Libro de Asiento , que se tendrà para este assunto en la Secretaria de la Capitania General , y otro en la del Corregidor , remitiendo este , cada seis meses , Relacion , y Estado de su Libro al Capitan General , para confrontarle con el de su Secretaria , y verificar si ha havido , ò no , omision.

III.

Para que todos vivan entendidos de la obligacion , que tienen de descubrir , y assegurar los Desertores , y de las penas en que incurren los que no lo executaren , mando à todos los Corregidores , que en las Capitales donde residen , y en los Pueblos de su Distrito , hagan publicar Vandos , y fixar Edictos en que se expresse , que los individuos que tuviessen noticia de los Desertores , y no los delatassen à las Justicias , por el mismo hecho (siempre que se justificare con suficientes probanzas) quedaràn obligados à satisfacer al Regimiento doce pesos de à quince reales de vellon , para reemplazar otro Soldado , y asimismo el importe de las prendas de Vestuario , y menages , que se llevò , y à mas las gratificaciones à los que des-

nun-

